



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Proceso verbal de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)

Actores: JOSE BENITO MARTÍNEZ PAEZ C.C. No. 10.941.148

Demandados: José Inés Martínez Padilla, Sandra Omaira Aristizabal Gaviria, Yaromir de Jesús Muñoz Molina, Álvaro Antonio Díaz Camargo y personas indeterminadas.

Radicado: 2022-00362-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso concluye este Operador Judicial, que resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con las cargas procesales de demostrar la realización de las diligencias necesarias para lograr el impulso del presente proceso y ordenadas en el auto admisorio de la demanda así:

“4.- Notificar el presente proveído a los demandados determinados, señores José Inés Martínez Padilla, Sandra Omaira Aristizabal Gaviria, Yaromir de Jesús Muñoz Molina, Álvaro Antonio Díaz Camargo, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G.P., o, de darse los presupuestos, conforme la ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días que comenzará a contarse a partir del día siguiente a su notificación personal.

6.- Advertir al demandante que deberá instalar una valla o aviso en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial y aportar las fotografías respectivas al proceso.

11.- Exhortar al actor para que realice la gestión del Concepto Técnico de Jurisdicción ante la DIMAR, y lo allegue a este proceso, aportando para tales efectos ante esa entidad, como lo dice expresamente la circular CR-2016-0004, un plano con cuadro de coordenadas geográficas referenciadas, donde se indiquen las áreas solicitadas, y cubierto el procedimiento de inspección o visita de bien por parte de esa entidad, requisito éste sin el cual no se podrá dictar sentencia.

12. Exhortar a la parte actora para que allegue a esta dependencia, copias integrales de las escrituras públicas números 282 DEL 26-04-1988 NOTARIA DE LORICA y 283 DEL 26-04-1988 NOTARIA DE LORICA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de aportar pruebas de la realización de las diligencias requeridas en los numerales 4, 6, 11 y 12 del auto admisorio de la presente acción.

Ello para darle impulso al presente proceso y so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo preceptúa el artículo 317 numeral 1º CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed032f0ea9bd0b97df084683fc273784ea6654be32a2d4b18a64281613d1a9e**

Documento generado en 31/01/2023 10:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>